



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Dirección de Gestión
de Calidad de los
Recursos Hídricos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 254 -2016-ANA-DGCRH

Lima, 24 OCT. 2016

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 141753-2016, presentado por **REPSOL EXPLORACION PERU S.A., SUCURSAL DEL PERU**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20258262728, domiciliada en Av. Víctor Andrés Belaunde N° 147, Vía Principal 103, Edificio Real 10, Piso 3, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas del campamento temporal 06- Locación Kinteroni -Lote 57, ubicado en el distrito de Echarate, provincia de La Convención y departamento de Cusco; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79º de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, el numeral 137.1 del artículo 137º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que la Autoridad Nacional del Agua otorga autorizaciones de vertimientos de aguas residuales tratadas con las opiniones previas técnicas favorables de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y de la autoridad sectorial competente;

Que, mediante escrito presentado el 15.09.2016, **REPSOL EXPLORACION PERU S.A., SUCURSAL DEL PERU**, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas del campamento temporal 06- Locación Kinteroni -Lote 57, ubicado en el distrito de Echarate, provincia de La Convención y departamento de Cusco;

Que, en ese sentido, se verifica que el expediente administrativo cuenta con:

- La opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, expresada mediante el Informe N° 4206-2016/DSA/DIGESA, remitido con Oficio N° 4100-2016/DSA/DIGESA.
- El Estudio de Impacto Ambiental para el "Proyecto Desarrollo del Campo Sagari – Lote 57", ubicado dentro del Lote 57 en los territorios de las Comunidades Nativas Porotobango, Kitepampani y Nuevo Mundo, en el distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento del Cusco, aprobado por la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, mediante la Resolución Directoral N° 008-2016-MEM/DGAAME.

Que, el Informe Técnico N° 1226-2016-ANA-DGCRH-EEIGA, luego de la evaluación correspondiente, recomienda otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas del campamento temporal 06- Locación Kinteroni -Lote 57, ubicado en el distrito de Echarate, provincia de La Convención y departamento de Cusco, por el plazo de dos (02) años, quedando **REPSOL EXPLORACION PERU S.A., SUCURSAL DEL PERU**, sujeta a las siguientes obligaciones:

ANÁ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL y al que me remito en caso necesario de lo que doy fe.

Lima,

24 OCT. 2016

CRISTEL YIRLY M. SALDARRIAGA LEÓN
FEDATARIA

- a. Realizar los análisis de las aguas residuales domésticas tratadas y del cuerpo receptor, en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INACAL.
- b. El muestreo, tanto de las aguas residuales domésticas tratadas como del cuerpo receptor, deberá ser realizado en una misma fecha, de acuerdo al "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, con una frecuencia trimestral (1^{er} trimestre de enero-marzo, 2^{do} trimestre de abril-junio, 3^{er} trimestre de Julio-setiembre y 4^{to} trimestre de octubre-diciembre).
- c. Los resultados deberán ser sistematizados, según formato publicado en la página web de la Autoridad Nacional del Agua y reportados junto con sus respectivos informes de ensayo escaneados, a la dirección electrónica reportes.monitoreo@ana.gob.pe, en un plazo no mayor de 15 días después de finalizado el trimestre de evaluación.

Que, asimismo, el citado informe técnico señala que el cuerpo receptor del vertimiento es el río Huitiricaya, el cual descarga en el río Urubamba, el cual se encuentra clasificado con la Categoría 4: "Conservación del Ambiente Acuático - Ríos - Selva" según la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA, por lo que en aplicación al inciso 3.3 del Decreto Supremo N° 023-2009-MINAM clasificándose con dicha categoría;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 1451-2016-ANA-OAJ, opina se emita el acto administrativo que otorgue autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos;

Que, en consecuencia, corresponde, otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas del campamento temporal -06- Locación Kinteroni -Lote 57, ubicado en el distrito de Echarate, provincia de La Convención y departamento de Cusco; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32º del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Otorgar a **REPSOL EXPLORACION PERU S.A., SUCURSAL DEL PERU** autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas del campamento temporal -06- Locación Kinteroni -Lote 57, ubicado en el distrito de Echarate, provincia de La Convención y departamento de Cusco, según el siguiente detalle:

PUNTO DE CONTROL DEL VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS								
Código	Descripción	Volumen anual (m ³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector
				Este	Norte			
VD-CT6	Aguas Residuales Domésticas Tratadas	14 400	0,370	690 463	8 727 568	Continuo	Doméstico	Energético

ARTÍCULO 2º.- La vigencia de la presente autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas es por dos (02) años, contados a partir del inicio de operaciones de la planta de tratamiento, lo cual deberá ser comunicado a la Administración Local de Agua La Convención, con una anticipación de diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO 3º.- Precisar que la presente Resolución caducará de pleno derecho, si en un plazo igual al autorizado la empresa no inicia operaciones.

ARTÍCULO 4º.- Disponer que la presente autorización otorgada a **REPSOL EXPLORACION PERU S.A., SUCURSAL DEL PERU**, queda sujeta:

El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL y al que me remito en caso necesario de lo que doy fe.

Lima,

24 OCT. 2016
CRISTEL YIRLY M. SALDARRIAGA LEÓN
FEDATARIA

- 4.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento con las condiciones establecidas en el quinto considerando, conforme al cuadro siguiente:

PUNTO DE CONTROL DEL VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS						
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Caudal Promedio (l/s)	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
VD-CT6	Aguas Residuales Domésticas Tratadas	690 463	8 727 568	0,370	Todos los establecidos en el D.S. N° 003-2010-MINAM	Trimestral. Reporte a la ANA: Trimestral

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
AS-CT6-AA	Aguas arriba del punto de vertimiento	690 400	8 727 498	Categoría 4-E2-RS	pH, T °C, Conductividad Eléctrica, OD, AyG, SST, DBO ₅ , Ptotal, Ntotal, Coliformes termotolerantes.	Trimestral. Reporte a la ANA: Trimestral
AS-CT6-AB	Aguas abajo del punto de vertimiento	690 611	8 727 814			

- 4.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas por un volumen anual de 14 400 m³.
- 4.3 A contar con un sistema de medición de caudal para el vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada en el primer reporte de monitoreo trimestral.
- 4.4 A comunicar en el primer reporte de monitoreo, si cumplió con lo establecido en el numeral 2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM que Modifica los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua y establecen disposiciones complementarias para su aplicación.
- 4.5 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.

ARTÍCULO 5º.- Notificar la presente resolución a **REPSOL EXPLORACION PERU S.A., SUCURSAL DEL PERU.**

ARTÍCULO 6º.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud, a la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba – Vilcanota, a la Administración Local de Agua La Convención y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrate y comuníquese,
 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RÍO
 REPÚBLICA DEL PERÚ
 AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
 Bldgo JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
 Director
 Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
 Autoridad Nacional del Agua

ANA
 AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL y al que me remito en caso necesario de lo que doy fe.

Lima,

24 OCT 2016

CRISTEL YIRLY M. SALDARRIAGA LEON
 FEDATARIO

